



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	INTEGRADOS IPS LTDA
Demandado	JESUS SAID BOSSA RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00162 -00
Interlocutorio	1088
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá formular y acumular en debida forma las pretensiones segunda y tercera, por cuanto la indexación y los intereses moratorios son excluyentes.
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.
3. Dado que las medidas cautelares solicitadas son improcedentes según lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., puesto que nos encontramos en el marco de un proceso declarativo, no ejecutivo, acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ver art. 53 y ss de la Ley 640 del 2001.

En efecto, la medida de embargo y secuestro de los depósitos judiciales bancarios presentes o futuros que llegaré a tener el señor JESUS SAID BOSSA RODRIGUEZ a cualquier título en la cuenta No. 351 – 980594 - 02 Ahorros de BANCOLOMBIA, es una medida nominada prevista en el artículo 593, n. 10, del C.G.P., procedente por regla general en los procesos ejecutivos, y en algunos procesos especiales que expresamente la consagren.

De igual modo, la solicitud de oficiar a las entidades bancarias, a TRANSUNION o a MIDATA CREDITO, es una medida previa al embargo de las sumas depositadas en las cuentas informadas, por lo que también es improcedente en este asunto.

Finalmente, la medida de inscripción de la demanda en el Registro Único Tributario – RUT del señor JESUS SAID BOSSA RODRIGUEZ es improcedente, toda vez que esta medida solo está prevista en procesos declarativos cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, como inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio, etc. Pero el RUT es un mero registro de datos personales de carácter tributario, no un registro público de bienes.

4. Por la misma razón anterior, aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por INTEGRADOS IPS LTDA en contra de JESUS SAID BOSSA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DANIEL GIRALDO JARAMILLO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcaba7392cfe94c4c025a1e95edcea3b10b8d0a91b37f2a0d902400569db0a5**
Documento generado en 07/06/2022 02:22:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**